

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACORDADA N° 106/1970**

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **14 días del mes de abril de mil novecientos setenta**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores EFRAÍN FRANCISCO RANEA, JULIO CÉSAR NIETO ROMERO y RUBÉN AMÍLCAR PERALTA GALVÁN, este último en su carácter de Vocal Subrogante, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, y;

#### **CONSIDERANDO:**

I. Que por estas actuaciones el señor Juez de Paz de General Roca solicita se disponga la reparación del inmueble que ocupa el organismo a su cargo, sugiriendo -además- la construcción de las instalaciones para servicios cloacales.

II. Que acompaña, a los efectos peticionados, acta de inspección efectuada por la Municipalidad local en donde constan las graves deficiencias que adolece el edificio del Juzgado de Paz, imputadas parcialmente al asentamiento del edificio lindero.

III. Que el Cuerpo, ante la situación denunciada, ofició al Poder Ejecutivo en fecha 25 de marzo de 1969 (const. de fs. 4) solicitando se disponga la reparación solicitada.

IV. Que no habiéndose recibido contestación al respecto, se solicitó al señor Juez de Paz actualizar el informe de inspección de fs. 1, trámite que se cumple según constancias de fs. 7/8.

V. Que, manteniéndose el estatus denunciado, el Cuerpo estima procedente reiterar los términos del oficio n° 162/69 al Poder Ejecutivo Provincial y remitir lo actuado a Fiscalía de Estado, atento la responsabilidad que le cupiere al propietario del edificio colindante, por el daño denunciado.

Por ello,

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

1º) Oficiar al Poder Ejecutivo Provincial solicitando la reparación del edificio del Juzgado de Paz de General Roca, ante la imposibilidad de que el Poder Judicial disponga las reparaciones necesarias por falta de disponibilidad presupuestaria y por impedirlo la Ley de Obras Públicas Provincial, haciendo contar los graves inconvenientes que el estado del edificio ocasiona al servicio.

2º) Remitir estas actuaciones a Fiscalía de Estado, en razón de la responsabilidad que le cupiere al propietario del edificio colindante en las deficiencias denunciadas.

3º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón, cúmplase. Oportunamente, archívese.

#### **Firmantes:**

**RANEA - Presidente STJ - NIETO ROMERO - Juez STJ - PERALTA GALVÁN - Juez Subrogante STJ.**